

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Vista, la sentencia definitiva de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, y

Resultando:

I. El tres de abril de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la resolución RCG-IEEZ-05/IV/2013, relativa al registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, en la que se determinó:

“...

PRIMERO: *Con base en lo dispuesto en los considerandos vigésimo quinto y vigésimo sexto de esta Resolución, este órgano máximo de dirección, determina la improcedencia del registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados, así como en la*

integración de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral dos mil trece.

...

II. Inconformes con la resolución de mérito, el cinco de abril del presente año los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, promovieron recursos de revisión los cuales fueron radicados por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con las claves SU-RR-005/2013 y SU-RR-006/2012.

III. El catorce de abril del año actual, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver el recurso de revisión SU-RR-005/2013 y acumulados, determinó lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobreseen los medios de impugnación interpuestos por los ciudadanos Gerardo Domínguez Aguirre y Crisóforo Vázquez Chavarría, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico.

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios relativos a la vulneración de la garantía de audiencia y debido proceso hechos valer por los actores, por lo que esta Sala Uniinstancial, en plenitud de jurisdicción procedió a realizar el estudio de fondo, en términos de lo razonado en el considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se niega el registro de la Coalición total “Alianza Rescatemos Zacatecas”, solicitada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario dos mil trece, en términos del considerando Octavo del presente fallo.

...”

IV. El dieciséis de abril del presente año, los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, interpusieron Juicios de Revisión Constitucional

Electoral, los cuales fueron registrados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con las claves SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013.

V. El diecinueve de abril de este año a las once horas con treinta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio SM-SGA-OA-248/2013, mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia definitiva de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013.

Considerandos:

Primero. De la competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b), c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43, 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 3, numeral 1, 5, fracciones XI y XXIII, 39, numerales 1, 2 y 4, 40, 49, fracciones I, IV, V, VI, 51, numeral 1, fracciones I, numeral 2, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, VII, VIII, XLVI, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI y 35, fracciones I y II, 41, fracción VIII, 44, fracción VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo. De la sentencia definitiva. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, determinó:

“ ...

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio identificado con la clave SM-JRC-12/2013 a su similar SM-JRC-11/2013 por ser éste el primero que se registró; en consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutiveos del presente fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se concede el registro a la coalición electoral total denominada “ALIANZA RESCATEMOS ZACATECAS”, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado de Zacatecas.

*CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral de esa entidad **que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del considerando último de este fallo.***

...”

Ahora bien, en el Considerando 4.4 *Efectos del Fallo*, de la sentencia de referencia, se resolvió:

“ ...

Dada la urgencia del caso, el Tribunal Responsable atendió en plenitud de jurisdicción la petición en comento y determinó negarla exclusivamente con base en las razones que han quedado desacreditadas en el presente fallo, lo que debe entenderse implica que el Tribunal Responsable después de haber efectuado una revisión minuciosa de dicha solicitud, estimó que el resto de las exigencias estaban colmadas.

Bajo ese tenor, y dada la necesidad de adoptar de manera pronta las medidas que correspondan, pues el plazo de registro de candidatos en el Estado de Zacatecas corre del dieciséis al treinta de abril, lo procedente es conceder el registro de la coalición total conformada por el PAN y el PRD, a fin de que participen bajo ese esquema en las

elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en dicha entidad.

En ese contexto, es procedente vincular al Instituto Local para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada esta resolución, proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 89, párrafo 4, de la Ley Electoral Local y realice las diligencias necesarias para dar eficacia al registro indicado, ante cualquiera de sus órganos.”

Tercero.- De los efectos de la sentencia definitiva.- Bajo estos términos, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, determinó:

1. Conceder el registro a la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

2. Vincular al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 89, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y realice las diligencias necesarias para dar eficacia al registro de la Coalición Electoral Total: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.

Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia definitiva.- En estricto cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, este órgano superior de dirección, con fundamento en lo establecido por el artículo 89, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala:

“ARTÍCULO 89

...

4. Cuando proceda el registro, el Instituto expedirá certificado que hará constar, e inscribir en el Libro de Partidos Políticos. Notificará su resolución fundada y motivada a los interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Contra el sentido de la resolución procederá el medio de impugnación que establezca la Ley.

...”

Determina:

1. Inscribir en el Libro de partidos políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
2. Expedir la constancia de registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.
3. Inscribir en el libro respectivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, el Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local dos mil trece, que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
4. Registrar la Plataforma Electoral común presentada por la Coalición Electoral Total: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.
5. Expedir la constancia de registro de la Plataforma Electoral común a la Coalición Electoral Total: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.
6. Notificar a los interesados, a los dieciocho Consejos Distritales Electorales y a los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral y al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b), c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43, 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 3, numeral 1, 5, fracciones XI y XXIII, 39, numerales 1, 2 y 4, 40, 49, fracciones I, IV, V, VI, 51, numeral 1, fracciones I, numeral 2, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, VII, VIII, XLVI, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI y 35, fracciones I y II, 41, fracción VIII, 44, fracción VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 19, 36 de los Lineamientos que

deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas; este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

Resuelve:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, de conformidad con lo previsto en los considerandos del segundo al cuarto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, inscriba en el Libro de Partidos Políticos, a la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo expidan el certificado de registro de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, a cada uno de los partidos políticos coaligados.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, inscriba en el Libro de registro respectivo, el Convenio de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se tiene por registrada la plataforma electoral común de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, a la que se sujetarán las candidatas y los candidatos postulados por la citada Coalición.

SEXTO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo expidan la constancia de registro de la plataforma electoral común de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, a cada uno de los institutos políticos coaligados.

SÉPTIMO.-Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado al máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, denominado: “Comisión Coordinadora Estatal” y al órgano de finanzas denominado: “Consejo de Administración”, de conformidad con lo establecido en el Convenio presentado por dicha Coalición.

OCTAVO: Se tiene por acreditado como domicilio legal de la Coalición Electoral Total “**Alianza Rescatemos Zacatecas**”, para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec número mil trescientos dos, Colonia Luis Donaldo Colosio de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Remítase copia certificada de esta resolución por conducto del Secretario Ejecutivo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO: Remítase copia certificada de la presente resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de internet www.ieez.org.mx y en los estrados de esta autoridad administrativa electoral.

Notifíquese personalmente la resolución a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por oficio esta resolución a los dieciocho Consejos Distritales Electorales y a los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales de esta

autoridad administrativa electoral, así como al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.